

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de agosto de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlos hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo el concesionario nombrar un Director técnico responsable de la seguridad de los trabajos.

10. El concesionario queda obligado a remitir igualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a conservar las instalaciones de extracción de gases en perfecto funcionamiento, debiendo colocar una tubería de conducción con diámetro mínimo de 300 milímetros, que llegará, como mínimo, hasta 25 metros del frente de perforación, así como a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar el convenio sobre compensación, que ha debido formalizar en forma fehaciente con el Ayuntamiento, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), -Saltos de Bornos y Arcos-.

El Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), denominados -Saltos de Bornos y Arcos-, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Bornos y del tramo subsiguiente del río Guadalete (Cádiz), mediante dos saltos denominados Bornos y Arcos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al titulado «Proyecto de construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos de Bornos y Arcos, en el río Guadalete», suscrito en Madrid, noviembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Becerril y Antón-Miralles, con las modificaciones introducidas en los proyectos reformados aprobados por Ordenes ministeriales de 26 de diciembre de 1957, 13 de marzo de 1963 y 9 de noviembre de 1965.

2.ª Los caudales que, como máximo, podrán utilizarse en las centrales de los dos saltos serán de 15.000 litros/segundo para la central de Bornos y 12.000 litros/segundo para la de Arcos.

3.ª Los saltos brutos son de 39 metros para el salto de Bornos y de 32 metros para el de Arcos.

4.ª En la central de pie de presa de Bornos, la potencia instalada es de 4.640 Kw., dividida en dos grupos gemelos horizontales de 2.320 Kw (2.900 KVA.).

En la central del salto de Arcos, la potencia instalada corresponde a un solo grupo vertical, formado por turbina «Kaplan» de 1.500 CV. y alternador de 3.200 Kw (4.000 KVA.).

5.ª Estos aprovechamientos quedarán sujetos al régimen de desembalses que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, para la explotación del embalse de Bornos en el río Guadalete, comprometiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en estos aprovechamientos, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalses que se fije.

6.ª El concesionario se compromete a reservar al Estado el 50 por 100 de la energía producida en el conjunto de los dos aprovechamientos.

7.ª El precio del kilowatio-hora de la energía reservada será en cada momento el correspondiente equivalente hidráulico.

Si por modificación de la hoy vigente legislación eléctrica llegara a desaparecer el equivalente hidráulico, el precio de la energía reservada en su momento determinado será igual al resultado de multiplicar el último equivalente hidráulico por la relación entre la tarifa de venta de la energía eléctrica en alta tensión para usos industriales correspondiente al momento considerado y la correspondiente para ese mismo uso en la fecha en que se fijó dicho último equivalente hidráulico.

8.ª Una vez finalizadas las obras e instalaciones, la Entidad concesionaria deberá comunicarlo por escrito a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual procederá al reconocimiento de las mismas y al levantamiento del acta conjunta en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 996/1962, de 26 de abril, no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración no responde de los caudales que se conceden, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca aguas arriba del lugar de utilización de los aprovechamientos que se conceden.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación de los aprovechamientos quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalses.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de comienzo de la explotación total o parcial del primero de los dos aprovechamientos hidroeléctricos puesto en servicio.

Transcurrido este plazo, revertirán al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones quedan sujetos, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 13 de junio del mismo año.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies acuícolas y a las relativas a industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El concesionario queda obligado a respetar en el río los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos preexistentes de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

16. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidro-Nitro Española, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Bellos, en términos municipales de Fanlo y Puértolas (Huesca).

«Hidro-Nitro Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Bellos, en términos municipales de Fanlo y Puértolas (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hidro-Nitro Española, S. A.», un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Bellos, en términos municipales de Fanlo y Puértolas (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Madrid, febrero de 1964, por el ingeniero de Caminos don Luis Fuentes López, del que resulta un presupuesto de ejecución material de 44.925.495,48 pesetas y una potencia instalada de 8.570 CV. en ejes de turbinas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto anterior que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª El caudal que, como máximo, podrá derivarse del río Bellos será de tres metros cúbicos por segundo.

3.ª El desnivel bruto del tramo cuya utilización se concede es de 285,44 metros y corresponde a la diferencia de nivel entre la coronación del azud de derivación y el plazo de desagüe normal de la central. A este desnivel corresponde un salto neto de 251,90 para el caudal máximo utilizable.

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un nuevo estudio de la sección para el canal en túnel, de forma que si se considera necesario el revestimiento del paramento superior, se adopte una forma más apropiada a efectos resistentes. Se incluirá también un nuevo estudio de la capacidad del canal, fijando coeficientes de rugosidad adecuadas en los tramos revestidos y sin revestir.

Se presentará, además, un nuevo presupuesto de las obras e instalaciones, con precios más ajustados a la realidad.

5.ª La Sociedad concesionaria instalará en la central del aprovechamiento la siguiente maquinaria:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje vertical, con caudal a plena admisión cada una de 1,50 metros cúbicos por segundo; altura de salto neto, 251,90 metros, y potencia máxima, 4.285 CV.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas, con potencia nominal cada uno de 3.875 KVA.; efectiva, 2.940 Kw (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6.600 V.; frecuencia, 50 p.p.s.

Se instalará, además, el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, transformadores, etc.

6.ª Las obras comenzarán antes de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª La Sociedad concesionaria presentará, en el plazo de un año, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un nuevo estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo todos los ingresos y gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que, tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

10. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación,

quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de la energía construidas con motivo del establecimiento del salto de Bellos.

12. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al derecho a la explotación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

14. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

15. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 28 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr en todo momento por el río Bellos, aguas abajo de la presa, los caudales necesarios para respetar los aprovechamientos y riegos de carácter preferente y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización, por escrito, de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

19. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

20. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

21. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

22. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal, que limite éste al máximo autorizado.

23. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

24. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

25. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

26. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.